

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 200/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA LA SOLICITUD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD POR UN MONTO DE Bs1.044.000.000.- PARA EL “PROYECTO DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA WARNES”

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011 que aprueba el PGE 2012.

La Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012 que modifica el PGE 2012.

El Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010, 2011 y 2012, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 23/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución Ministerial N° 532 de 16 de agosto de 2012, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La nota del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°1616/12 de 22 de agosto de 2012.

El Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008.

El Decreto Supremo N° 267 de 26 de agosto de 2009.

La Resolución Suprema N° 7124 de 7 de marzo de 2012.

El Informe Técnico de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-IT-GPL-9/3-12 de 12 de septiembre de 2012.

El Informe Financiero de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-IF-DFI-9/3-12 de 29 de septiembre de 2012.

El Informe Legal de la Empresa Nacional de Electricidad INF.DIR. 12-2012 de 25 de octubre de 2012.

La Resolución Ministerial N° 336-12 de 14 de noviembre de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

//2. R.D. N° 200/2012

La nota de solicitud de crédito de la Empresa Nacional de Electricidad ENDE-GGN-11/15-12 de 19 de noviembre de 2012.

Las notas ENDE-GGN-10/15-12, ENDE-GGN-10/13-12 y ENDE-GGN-10/14-12, todas de 29 de octubre de 2012, dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, respectivamente.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSMF-INF-2012-33 de 23 de noviembre de 2012.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-20 de 22 de noviembre de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-373 de 26 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el artículo 158, párrafo I numeral 10, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizara la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el párrafo II de los artículos 20 y 379 de la Constitución Política del Estado que establecen que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar la generación de energía eléctrica para el consumo interno del País.

Que los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 determinan que el BCB no puede otorgar créditos al Sector Público o contraer pasivos contingentes a favor del mismo, salvo a favor del TGN para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional declaradas mediante Decreto Supremo y para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario; estas operaciones serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional.

Que el artículo 27 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, amplía durante la Gestión

//3. R.D. N° 200/2012

Fiscal 2012, la vigencia del artículo 8 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 62, respecto de los recursos del crédito autorizado a favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), que no hubieran sido comprometidos hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el artículo 12° de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs2.088.000.000.- (Dos Mil Ochenta Y Ocho Millones 00/100 Bolivianos) a favor de la Empresa Nacional de Electricidad, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N°211 de 23 de diciembre de 2011, en condiciones concesionales, con el objeto de financiar los Proyectos Hidroeléctricos de San José de Cochabamba por un monto de Bs1.044.000.000.- (Un Mil Cuarenta Y Cuatro Millones 00/100 Bolivianos); y para la Termoeléctrica de Warnes por Bs1.044.000.000.- (Un Mil Cuarenta Y Cuatro Millones 00/100 Bolivianos). Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que el párrafo V del artículo 12 de la referida Ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), a través del Tesoro General de la Nación (TGN), emitir y otorgar Bonos del Tesoro no Negociables, a favor del BCB, para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) a solicitud escrita del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, y en forma conjunta con el BCB.

Que en el párrafo VI del artículo 12 de la referida Ley, se exceptúa a ENDE, de los efectos y alcance de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Que la nota del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°1616/12, remite al Banco Central de Bolivia la Resolución Ministerial N° 532 de 16 de agosto de 2012, donde se establece la metodología para el cálculo del grado de concesionalidad del 20% para la gestión 2012.

Que el Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de ENDE, como una empresa pública nacional estratégica y corporativa.

Que el Decreto Supremo N° 267 de 26 de agosto de 2009, modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29644 y aprueba los Estatutos de ENDE.

Que por Resolución Suprema N°7124 de 7 de marzo de 2012, se designa al ciudadano Hugo Villarroel Senzano como Gerente General Interino de ENDE.

Que mediante nota ENDE-GGN-11/15-12 recibida en fecha 20 de noviembre de 2012, ENDE presenta la solicitud de crédito concesional de Bs1.044.000.000.- (Un mil cuarenta y

//4. R.D. N° 200/2012

cuatro millones 00/100 Bolivianos), para la implementación del proyecto denominado “Generación Termoeléctrica Warnes”, a cuyo efecto remite la documentación correspondiente y ofrece como garantía Bonos no Negociables del Tesoro General de la Nación.

Que la Resolución Ministerial N° 336-12 de 14 de noviembre de 2012 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, justifica ante el BCB los siguientes aspectos:

1) Determina que de acuerdo a la Ley N° 291, al Plan Nacional de desarrollo y el Plan Óptimo de Expansión del SIN 2012-2022, la ejecución del Proyecto de Generación Termoeléctrica Warnes es de prioridad nacional y será ejecutado por ENDE ANDINA Sociedad Anónima Mixta – ENDE ANDINA SAM, mediante el aporte de capital que realizará ENDE, para lo cual solicitará al BCB un crédito de Bs1.044.000.000.-, cuyo importe será destinado al proyecto referido y que los flujos futuros, expresados en las utilidades que perciba ENDE por su participación en ENDE ANDINA SAM y en sus otras subsidiarias serán utilizados para el pago del crédito;

2) Confirma la factibilidad técnica de la ejecución del proyecto de generación “Termoeléctrica Warnes”, conforme lo manifestado en el Informe MHE-VMEEA-DGE N°098/2012 emitido por el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas – VMMA del MHE;

3) Determina que de acuerdo a la evaluación económica y financiera del proyecto “Termoeléctrica Warnes”, contenido en el informe DGAA N°548/2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, se asegura la capacidad de pago del crédito a ser contraído con el BCB. Sin perjuicio de lo señalado y en forma adicional se determina que las utilidades disponibles que generen las empresas subsidiarias de ENDE, serán empleadas para el pago de la deuda que dicha empresa contraerá con el BCB para la ejecución del referido proyecto;

4) Disponer en el marco de lo establecido en la presente Resolución que este Ministerio autorizará las solicitudes de desembolso que ENDE realice al BCB, sobre la base de un informe de evaluación y seguimiento emitido para cada desembolso. Este Ministerio se compromete a través del VMEEA a realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos del Crédito. Disponer que ENDE, ENDE ANDINA SAM y el MHE, previamente a la autorización de cualquier desembolso de los recursos del crédito que se vaya a contratar con el BCB, modificará el convenio que suscribieron con la finalidad de establecer las condiciones técnicas, administrativas y financieras que sean necesarias para operativizar el seguimiento que el VMEEA realizará a la ejecución del proyecto referido, que ENDE ANDINA SAM en coordinación con ENDE realizaran con los recursos del aporte de capital que se realice.

Que la Resolución de Directorio de ENDE N° 013/2012 aprueba el Plan de Inversiones y el

//5. R.D. N° 200/2012

Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB, con desglose de gasto en moneda nacional y extranjera.

Que el Informe BCB-APEC-SSMF-INF-2012-33 de la Asesoría de Política Económica, establece en lo que respecta al impacto en el Programa Monetario de 2012 del crédito solicitado por ENDE para el “Proyecto de Generación Termoeléctrica Warnes que, salvo operaciones extraordinarias que puedan implicar incrementos pronunciados del Crédito Interno Neto (CIN), el desembolso de Bs19.473.850 que podría efectivizarse en lo que resta del cuarto trimestre de 2012 no afectará al cumplimiento de las metas sujetas a medición en dicho Programa, debido a que el Sector Público No Financiero (SPNF) acumuló márgenes importantes en el transcurso del año.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-20 de 22 de noviembre de 2012, considera las condiciones financieras para la otorgación del crédito extraordinario concesional a ENDE, para la ejecución del Proyecto de Generación Termoeléctrica Warnes.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-373 establece que la solicitud efectuada por ENDE ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos, correspondiendo al Directorio del BCB considerar la aprobación del crédito extraordinario en condiciones concesionales a ENDE para la ejecución del Proyecto de Generación Termoeléctrica Warnes.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N°1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de ENDE a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el PGE-2010, 2011 y 2012 y disposiciones legales aplicables al caso.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco del artículo 12° de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, la otorgación de un crédito extraordinario concesional a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), para la ejecución del Proyecto de Generación Termoeléctrica Warnes en los términos y condiciones siguientes:

Moneda: Bolivianos.

Monto total del crédito: Bs1.044.000.000.- (Un mil cuarenta y cuatro millones 00/100 Bolivianos).

Plazo: Veinte (20) años.

//6. R.D. N° 200/2012

Período de gracia: A capital cinco (5) años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso.

Tasa anual de interés: 0,85% (Cero punto ochenta y cinco por ciento) según lo establecido por la Resolución Ministerial N° 532 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 16 de agosto de 2012.

Fecha límite de desembolsos: Hasta 30 de diciembre de 2014.

Plan de pagos: Anual.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con la Empresa Nacional de electricidad en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de noviembre de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá

Abraham Pérez Alandía